

Análisis del Protocolo de Protección para Defensores de Derechos Humanos en Chile

1. La defensa ambiental en Latinoamérica: hostilidad y peligro

América Latina concentra más del 60% de los asesinatos de personas defensoras ambientales en todo el mundo, con países como México, Colombia y Brasil a la cabeza. Cifras alarmantes de Global Witness nos indican que el año 2022 se asesinó a una persona defensora cada dos días¹.

Las vulneraciones de derechos humanos en el caso de las personas y grupos defensores ambientales y pueblos indígenas se encuentran vinculadas a sus actividades de denuncia de los impactos de proyectos económicos extractivos y la defensa de la naturaleza, territorios y/o la reivindicación de modos de vida, cosmovisiones e identidades culturales²³.

1 Global Witness (2023) Siempre en pie: personas defensoras de la tierra y el medioambiente al frente de la crisis climática.

2 Borrás, Susana (2016). “La contribución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la protección de los defensores ambientales”, Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad (Nº 9)

3 Front Line Defenders (2023) “Global Analysis”. Front Line Defenders [en línea]. p. 125, Disponible en: https://www.frontlinedefenders.org/sites/default/files/1578_fld_ga23_online_u03.pdf

La criminalización, amenazas y ataques no solo vulneran directamente los derechos fundamentales de estas personas, también ponen en riesgo la participación pública en temas ambientales de manera general, puesto que generan un efecto disuasivo en el resto de la población debido al miedo a exponerse a amedrentamientos similares⁴.

Lamentablemente, Chile no es una excepción dentro de la región. El informe 2023 del Relator Especial sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente alertó sobre amenazas, acoso, criminalización, demandas judiciales y violencia, incluyendo violencia sexual contra defensoras indígenas y ambientales⁵.

Como sociedad hemos sido testigos de situaciones lamentables e inconcebibles que debemos frenar ya. Casos recientes como el de Orietta Llaucha, cuya oficina fue incendiada tras años de amenazas; el de Alejandra Parra, miembro de la Red de Acción por los Derechos Ambientales (RADA), quien presentó una querella por amenazas; y la desaparición aún sin resolver de Julia Chuñil, mujer mapuche y defensora del bosque nativo, ilustran la gravedad de la situación.

Además, en Chile se ha detectado la estigmatización a personas defensoras en medios de comunicación mediante titulares tendenciosos o la utilización de calificativos peyorativos⁶ y el uso creciente de las denominadas SLAPPs (strategic lawsuits against public participation). Se trata de demandas abusivas que se presentan con el único fin de para silenciar voces que critican y genera un efecto paralizante en el ejercicio de la libertad de expresión y del derecho a participar en asuntos públicos⁷.

⁴ Este fenómeno ha sido conceptualizado como “chilling effect” e implica la restricción del ejercicio legítimo de derechos (como la libertad de expresión), inhibiendo la circulación de ideas por miedo a eventuales represalias. Veáse Pech, Laurent (2021) “The concept of chilling effect”. Disponible en: <https://www.opensocietyfoundations.org/publications/the-concept-of-chilling-effect>

⁵ Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, David R. Boyd. Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/55/43/Add.1>

⁶ Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, David R. Boyd. Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/55/43/Add.1>

⁷ Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, David R. Boyd. Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/55/43/Add.1>

⁸ Corte IDH, Baraona Bray vs. Chile, Sentencia de 24 de noviembre de 2022, N° de Serie 481. párr.100.

El presente documento busca analizar el Protocolo de Protección para Defensores de Derechos Humanos en Chile a la luz de los estándares regionales, en particular el Acuerdo de Escazú, en el marco de una discusión más amplia sobre el reconocimiento y la protección integral de los grupos y personas defensoras en Chile.

2. Importancia de la protección y reconocimiento de los grupos y personas defensoras y el Acuerdo de Escazú

Las personas y grupos defensores ambientales cumplen un **doble rol fundamental: de protección ecológica**, al proteger los ecosistemas necesarios para la vida, denunciando actividades contaminantes y promoviendo la protección del medio ambiente; así como un **rol democrático**, al difundir información, fomentar la participación ciudadana y de esa manera contribuir a la democracia y a la cohesión social.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en un caso donde se condenó al Estado chileno, destacó que garantizar la libertad de expresión en temas ambientales es esencial para la participación ciudadana, el fortalecimiento democrático y el respeto al principio de democracia ambiental⁸.

El Acuerdo de Escazú, ratificado por Chile en 2022, es el primer tratado internacional que reconoce y protege a personas defensoras de derechos humanos en temas ambientales.

Su objetivo es garantizar un medio ambiente sano a través del acceso a la información, la participación y la justicia, pilares de la democracia

ambiental. Mientras que las personas defensoras sustentan su labor en dichos derechos, al mismo tiempo el rol que cumplen ellas se sustentan en el cumplimiento de estas garantías; se trata de una relación sinérgica.

El artículo 9 obliga a los Estados Parte a:

- Garantizar un **entorno seguro y propicio** para las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales;
- Adoptar las medidas adecuadas y efectivas para **reconocer, proteger y promover** todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales;
- Tomar las medidas apropiadas, efectivas y oportunas para **prevenir, investigar y sancionar** ataques, amenazas o intimidaciones

Un entorno seguro y propicio

El concepto de entorno seguro y propicio al que alude el Acuerdo se refiere a “las características generales, estructurales o sistémicas de un contexto determinado que hacen posible el pleno ejercicio de los derechos. Ese entorno permite gozar de los derechos con libertad y sin discriminación, amenazas, restricciones o inseguridad”⁹.

Ha sido ampliamente reconocido a nivel internacional, de forma que sucesivos Relatores de las Naciones Unidas se han pronunciado sobre las medidas que deberían adoptar los Estados para garantizar un entorno seguro y propicio. Algunas recomendaciones han sido¹⁰:

- Que se reconozcan públicamente los aportes de los defensores de los derechos humanos

a la sociedad y garanticen que su labor no se vea penalizada ni estigmatizada.

- Que establezcan, en consulta con defensoras de los derechos humanos, políticas, mecanismos y programas eficaces de protección y alerta temprana.
- Prestar especial atención a los riesgos y desafíos que enfrentan las defensoras y los activistas que promueven los derechos de la mujer o las cuestiones de género.
- Educación en materia de derechos humanos y formación adecuada a los agentes de seguridad y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Así, la clave radica en adoptar un enfoque integral y estructural por parte del Estado, orientando tanto a prevenir los riesgos como a reconocer y valorar públicamente la labor de quienes defienden el ambiente

Reconocimiento para la prevención, promoción y protección

La obligación de garantizar un entorno seguro y propicio para las personas defensoras de derechos humanos está estrechamente ligada al reconocimiento de su labor. Este reconocimiento, a su vez, contribuye significativamente a la protección y promoción de sus derechos, tal como lo establece el artículo 9 del Acuerdo de Escazú.

En este sentido, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Mary Lawlor, ha señalado: “Si se modificara la forma en que los dirigentes políticos y el público perciben y hablan del valor de la labor de los

9 CEPAL (2022). Guía para la Implementación del Acuerdo de Escazú.

10 Sekaggya, M. (2009) Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, A/HRC/13/22. Disponible en: <https://docs.un.org/A/HRC/25/55> y (2014) A/HRC/25/55. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/ref/infortem/cdhonu/2013/es/96782>; Forst, M. (2016) Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, A/HRC/31/55. Disponible en <https://docs.un.org/A/HRC/31/55>; Knox, J. H., & Boyd, D. R. (2018) Informe del Relator Especial sobre las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, A/73/188. Disponible en <https://docs.un.org/es/A/73/188>; Mary Lawlor (2020) Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, A/HRC/46/35, párr. 11. Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/46/35>;

defensores, y se hiciera hincapié en sus contribuciones positivas a la sociedad, se podría reducir el riesgo de que los defensores fueran atacados”¹¹.

Por ello, el reconocimiento como política estatal tiene un impacto en la percepción de la sociedad que contribuye directamente a la protección de quienes defienden la naturaleza y los derechos humanos. El Estado debe adoptar medidas que sensibilicen a la población sobre la relevancia de su labor, fomentando un debate público que visibilice y promueva su valioso aporte.

Medidas efectivas: prevenir, investigar y sancionar

La obligación estatal de protección, en su dimensión preventiva, exige medidas para evitar la vulneración de derechos. Ante riesgos, el Estado debe intervenir oportunamente para mitigar factores que aumentan amenazas. La protección debe centrarse en la prevención y uno de los pilares fundamentales en ese sentido será el reconocimiento de la labor para el entorno ya seguro, ya mencionado.

Además, frente a amenazas o vulneraciones, deben adoptarse medidas adecuadas, efectivas y oportunas para investigar y sancionar agresiones, actuando con diligencia e independencia. Respuestas ineficaces perpetúan la hostilidad. Una protección adecuada exige un enfoque de derechos humanos que considere los riesgos específicos de la defensa ambiental y reconozca los factores estructurales detrás de las agresiones.

3. ¿Qué es y cómo funciona el Protocolo de protección para defensores de derechos humanos en Chile?

El Protocolo de Protección a las Personas Defensoras de Derechos Humanos, aprobado el 4 de abril de 2024¹² y en vigor desde el 27 de diciembre, es el primer hito del Estado chileno en la implementación del pilar de protección del Acuerdo de Escazú.

Este instrumento busca mejorar la respuesta estatal ante amenazas y ataques, estableciendo medidas coordinadas de protección para quienes defienden los derechos humanos. Es un mecanismo interinstitucional y vinculante para los órganos firmantes: Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Subsecretaría de Prevención del Delito, Defensoría Penal Pública, Carabineros y Policía de Investigaciones. También participaron en su elaboración, sin suscribirlo, el Instituto Nacional de Derechos Humanos y el Ministerio del Medio Ambiente.

Cómo funciona el Protocolo

- **¿Quién puede activar el Protocolo?** Cualquiera que estime que se estaría afectando o amenazando sus derechos fundamentales o los de otra persona por causa del ejercicio de su labor de defensa de derechos humanos.
- **¿Cuándo se puede activar?** Cuando se produzca una amenaza o lesión a un derecho fundamental de una persona defensora de derechos humanos.
- **¿Quiénes son defensores de derechos humanos?** De acuerdo al Protocolo, es “toda persona que individual o colectivamente actúa para promover y procurar la protección

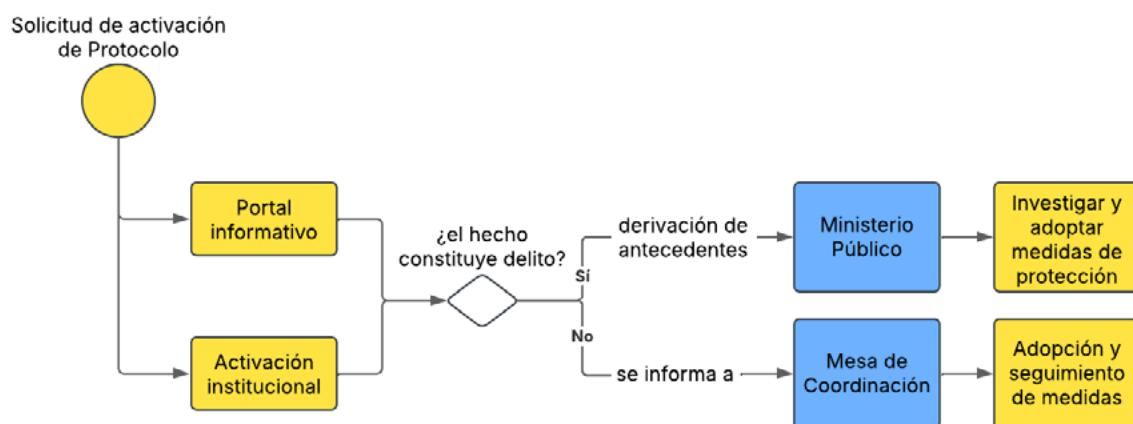
¹¹ Sekaggya, M. (2009) Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, A/HRC/13/22. Disponible en: <https://docs.un.org/A/HRC/25/55> y (2014) A/HRC/25/55. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/ref/inforem/cdhonu/2013/es/96782>; Forst, M. (2016) Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, A/HRC/31/55. Disponible en <https://docs.un.org/A/HRC/31/55>; Knox, J. H., & Boyd, D. R. (2018) Informe del Relator Especial sobre las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, A/73/188. Disponible en <https://docs.un.org/es/A/73/188>; Mary Lawlor (2020) Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, A/HRC/46/35, párr. 11. Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/46/35>;

¹² Acta de la sesión ordinaria N°73 de la Comisión de Coordinación del Sistema de Justicia Penal.

y realización de los derechos humanos y libertades humanas por medios pacíficos”.

- **¿Cómo se activa?** Cualquier persona puede activar el Protocolo de Protección descargando y completando un formulario disponible en el portal de la Subsecretaría de Derechos Humanos, y enviándolo a protocoledefensores@minjusticia.cl. También pueden solicitar la activación organismos públicos al tomar conocimiento de una situación de riesgo¹³.
- **¿Qué tipo de medidas se garantizan y para quién?** No están predefinidas.
 - Si los hechos constituyen delito, la Subsecretaría derivará los antecedentes al Ministerio Público, que evaluará las medidas pertinentes y, si procede, la derivación a programas de atención especializada, como el Programa de Apoyo de Víctimas (PAV), entre otros.
 - Si no hay delito, es la Mesa de Coordinación (integrada por los órganos que

Esquema del procedimiento de activación



13 Portal: <https://www.derechoshumanos.gob.cl/protocolo-de-proteccion-a-las-personas-defensoras-de-derechos-humanos/>

14 Dicho artículo dispone que, entre las medidas que podrían contemplarse se encuentra: “la comunicación a organismos autónomos de derechos humanos; solicitudes de información a organismos públicos o privados; derivaciones a programas de atención especializada; alertar a autoridades sectoriales competentes”.

15 El Protocolo enumera a las siguientes personas: el/la cónyuge, conviviente civil o de hecho, los descendientes y ascendientes, los colaterales hasta sexto grado, y el adoptado o adoptante.

suscriben el instrumento) la que deberá adoptar las medidas necesarias, analizar su derivación y realizar su seguimiento¹⁴.

- **¿Quiénes pueden recibir medidas?** La persona defensora, las personas pertenecientes al núcleo familiar¹⁵ y/o todo niño, niña y adolescente, adulto mayor o persona en situación de discapacidad que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de la persona defensora que está siendo amenazada o lesionada en sus derechos.

4. Desafíos y oportunidades para el Protocolo

Antes que todo, se valora la incorporación de los estándares internacionales sobre la definición de persona defensora de derechos humanos, adoptando una noción abierta y flexible, independiente de si dicha labor se ejerce de manera colectiva o individualmente, de forma frecuente o esporádica. A continuación se enlistan los principales desafíos y oportunidades para el Protocolo.

Falta de transparencia y participación en su elaboración

La escasa información y participación se ha evidenciado desde la elaboración del Protocolo. Aunque la Subsecretaría informó que este surgió de un proceso participativo que incluyó seis diálogos y una consulta pública con 74 personas, se ha criticado la deficiente convocatoria y la falta de transparencia en los resultados. Esta baja participación a lo largo del proceso genera preocupación respecto de la idoneidad del mecanismo en su conjunto, así como de la pertinencia y efectividad de las medidas contempladas.

Organismos que suscriben el protocolo

Se destaca que se trate de un mecanismo de coordinación interinstitucional, que integra a actores clave como el Ministerio Público, la Subsecretaría de Prevención del Delito, la Defensoría Penal Pública, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones. Ahora bien, surgen dudas respecto de cómo se articula este esfuerzo institucional con el Plan Nacional de Implementación Participativa Acuerdo Escazú 2024-2030 (PIPE), particularmente respecto de la Acción N° 5 de la Línea Estratégica N°4, el cual establece la elaboración de un mecanismo de protección, pero a cargo de otras instituciones.

La implementación efectiva de este mecanismo exige un importante desafío de coordinación. Esto incluye tanto la articulación interna entre los niveles central, regional y local de estas instituciones, como su vinculación con otros organismos relevantes no suscriptores.

La participación de otras instituciones que mantienen un vínculo más directo con las personas defensoras en los territorios –como municipalidades, juzgados de policía local o SEREMIs– es un paso necesario. Para esto, es clave la habilitación de canales de acción inmediatos y coordinados en el territorio que permita que las alertas locales puedan escalar rápidamente, bajo la lógica de la interoperatividad, fortaleciendo así la respuesta oportuna del Estado.

Sobre su aplicación reactiva

Se evidencia que el Protocolo tiene un enfoque mayoritariamente reactivo, con escasos elementos preventivos, pese a que estos son clave para una protección efectiva según el Acuerdo de Escazú. Incorporar pautas oficiales para identificar factores de riesgo fortalecería la alerta temprana y permitiría anticipar amenazas.

Un ejemplo es Perú cuyo Protocolo de Defensores incluye medidas preventivas adicionales, como la difusión de información sobre defensores ambientales para concientizar al público y el fortalecimiento de sus capacidades¹⁶.

Fortalecimiento de capacidades a nivel institucional

Para la implementación del Protocolo, es clave que la Subsecretaría desarrolle cursos o capacitaciones interinstitucionales dirigidas a la sensibilización del personal en torno al rol de las personas defensoras y de las obligaciones que derivan de la suscripción del Protocolo, sobre todo aquellos que forman parte del proceso. En base a la información pública disponible, han existido instancias de capacitación en derechos humanos. Sin embargo, se desconoce el alcance y envergadura de estas, por ejemplo, relativo a destinatarios de dichos cursos y cronogramas de implementación, o a contenidos abordados e instituciones que prestan dicho servicio.

Pese al trabajo que la Subsecretaría de Derechos Humanos ha liderado en la elaboración e implementación inicial de este protocolo, no nos consta el involucramiento y coordinación del resto de

¹⁶ Ver en: <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/informes-publicaciones/4725422-protocolo-para-garantizar-la-proteccion-de-personas-defensoras-de-derechos-humanos>

organismos públicos que firman el protocolo en su labor de promover la existencia e implementación de este mecanismo, y en general medidas de promoción de los derechos humanos de las personas defensoras. Son necesarias medidas que busquen la mayor transparencia en las funciones de todos los organismos, y no solo del Ministerio de Justicia y del Medio Ambiente, quienes han sido los que han estado públicamente más involucrados hasta el momento.

Por último, dentro de la formación se debe educar en torno a la adecuada recepción de los antecedentes sobre la necesidad de activar el Protocolo. Los diversos operadores y/o funcionarios deben saber actuar sin vulnerar los derechos de quien denuncia, no revictimizar y garantizar medidas de protección oportunas, adecuadas y eficaces.

La ausencia de presupuesto

Uno de los problemas más graves es la falta de presupuesto. Una política efectiva de protección requiere financiamiento adecuado para, por ejemplo, crear unidades especializadas¹⁷ y aplicar medidas. Sin embargo, el Protocolo no cuenta con recursos propios: la Subsecretaría de Derechos Humanos debe implementarlo con su presupuesto ordinario, sin fondos adicionales para remuneraciones, capacitaciones o logística.

En México¹⁸, por ejemplo, se estableció un fondo específico para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, destinado exclusivamente a la ejecución del mecanismo de protección.

En este contexto, la posibilidad de transversalizar el reconocimiento preventivo y la protección de grupos y personas defensoras por parte de otros organismos públicos, así como su capacitación, se vuelve aún más difícil de concretar.

¹⁷ Por ejemplo, en Perú el Protocolo Sectorial para la Protección de las Personas Defensoras Ambientales estableció una Unidad Funcional de Delitos Ambientales, que actúa como instancia de coordinación y asistencia técnica para la protección de personas defensoras ambientales, promoviendo el fortalecimiento de sus capacidades, informando sobre situaciones de riesgo, gestionando medidas de protección y elaborando informes sobre su situación en el país, en el marco del Mecanismo Intersectorial de Protección.

¹⁸ Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de México

¹⁹ Decreto 660 de 2018 que reglamenta el Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios.

La importancia de promover el mecanismo y la figura de los promotores comunitarios

Una deficiencia que se evidencia en términos de implementación es que el mecanismo carece de acciones claras y sostenidas para dar a conocer el Protocolo mismo, lo que afecta especialmente a personas defensoras con barreras geográficas, económicas, culturales o idiomáticas. No se conoce una estrategia efectiva de difusión, se dificulta el acceso a la información y se debilita el Protocolo como herramienta de protección.

En el contexto latinoamericano, hay países que pueden servir de ejemplo en lo que la implementación del artículo 9 se refiere. Una muestra de esto es lo que ocurre en Colombia¹⁹, donde se han establecido promotores comunitarios de paz y convivencia, encargados de impulsar mecanismos alternativos y extrajudiciales de resolución de conflictos, promover la defensa de los derechos humanos y fomentar la convivencia en territorios previamente definidos.

La figura de promotores comunitarios es una propuesta valiosa de fortalecimiento de capacidades donde el Estado forma a ciertas personas, provenientes de distintas comunas, en conocimientos jurídico básicos relativos a derechos humanos y la forma de operar del mecanismo, de manera que sirvan de un apoyo descentralizado de la promoción e implementación del Protocolo.

Falta de un método en la asignación y evaluación de las medidas por la Mesa de Coordinación

En caso de que las acciones denunciadas no sean delito, el procedimiento cuenta con una instancia en donde se debe evaluar por la Mesa de Coordinación qué medidas son pertinentes para el caso. De esa manera, es la Mesa de Coordinación la encargada de evaluar los riesgos y el monitoreo de la efectividad de las medidas aplicadas.

Sin embargo, el mecanismo carece de un procedimiento y metodología clara en ese respecto.

A diferencia de otros países como México, la asignación y evaluación de medidas no cuenta con la participación de las personas y/o grupos denunciantes, cuestión fundamental para la idoneidad y eficacia de ellas. Tampoco cuenta con una Unidad con un equipo especializado que realice una evaluación de riesgos de acuerdo a una metodología definida²⁰ y no queda claro cómo se realizaría el seguimiento de ellas²¹.

Deficiencias en el portal informativo

La buena disposición y claridad del Portal de Funcionamiento parece ser una medida accesoria sin embargo es clave para que el mecanismo pueda efectivamente ser utilizado. Se detectaron fallas de seguridad, accesibilidad y transparencia en el portal web de la Subsecretaría. La plataforma entrega información resumida sobre el Protocolo e incluye un formulario de activación que debe descargarse en Word y enviarse por correo electrónico, lo que no asegura la protección de datos sensibles. Esta deficiencia se atribuye a la falta de presupuesto.

En términos de accesibilidad, el Protocolo disponible es un PDF escaneado, dificultando su uso con lectores de pantalla y excluyendo a personas con discapacidad visual, lo que vulnera el principio de accesibilidad universal. Además, el documento está incompleto: falta una página del preámbulo y el glosario mencionado en el artículo 5 no está disponible.

5. Conclusiones y recomendaciones

La evaluación de la suficiencia, eficacia e idoneidad del protocolo sólo será posible tras un periodo de aplicación, dado que acaba de entrar en vigor. Su implementación debe alinearse con estándares internacionales, exigiendo coordinación

interinstitucional y medidas adaptadas a los contextos específicos para activar alertas tempranas que protejan la labor de las personas defensoras.

Aunque la dictación del Protocolo es un primer paso, debe integrarse en una política pública transversal y permanente. Garantizar un entorno seguro implica no solo responder a agresiones, sino también reconocer y promover la labor de defensa, elementos clave para contrarrestar el clima de hostigamiento y criminalización, especialmente en contextos de vulnerabilidad marcados por violencia y desigualdad estructural.

Esto exige políticas ambiciosas que superen la criminalización de quienes defienden el medio ambiente, frecuentemente estigmatizados erróneamente como “opositores al desarrollo”. Su implementación adecuada puede ser una oportunidad para transformar prácticas institucionales y avanzar hacia un enfoque de derechos humanos.

El Protocolo representa un avance, pero no es suficiente para cumplir plenamente con el artículo 9 del Acuerdo de Escazú.

Algunas recomendaciones:

- **La creación de un Fondo adecuado** para la implementación del mecanismo y la operacionalización de otras medidas preventivas.
- **La creación, implementación y fortalecimiento de medidas preventivas**, tales como;
 - Realización de campañas educativas sobre la importancia de la promoción y protección de los derechos humanos y la defensa del medio ambiente. Parte de estas campañas deben ser focalizadas a partir de los resultados de las evaluaciones de riesgo y de patrones de estigmatización y de agresiones.

²⁰ La Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de México contempla una Unidad de Evaluación de Riesgos, un órgano auxiliar, de carácter técnico y científico que evalúa los riesgos, define las medidas preventivas o de protección, así como su temporalidad.

²¹ La Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de México contempla una Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis es un órgano auxiliar de carácter técnico y científico que monitorea la eficacia de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección implementadas, identifica patrones de Agresiones y elaborar mapas de riesgos a nivel nacional.

- Fortalecimiento de capacidades y educación en derechos humanos con los mismos grupos y defensores ambientales, además de la creación de la figura de los promotores comunitarios para la promoción e implementación del Protocolo.
- Contrarrestar la estigmatización y criminalización a través de una preocupación activa y una transversalización del reconocimiento de la labor social y ecológica que realizan las personas defensoras por parte de Ministerios, autoridades y servicios públicos; acciones que penalicen medios de comunicación que propaguen titulares donde se difame a personas defensoras y trabajo con gremios en torno a la importancia y labor de las personas defensoras ambientales y de derechos humanos, entre otras.
- **Evaluación de riesgos y patrones de agresión contra personas defensoras en Chile:** realizar un análisis de los riesgos y agresiones que enfrentan grupos y personas defensoras en Chile, con especial atención a los actores involucrados y los patrones de estigmatización dirigidos contra quienes defienden el medioambiente.
- **Robustecer el procedimiento en la parte de evaluación y asignación de las medidas por la Mesa de Coordinación**, que considere la inclusión de metodologías de evaluación de riesgos, la opinión de expertos y la participación de las personas denunciantes.
- **Implementar un mecanismo de evaluación y seguimiento eficaz** que se encargue del monitoreo de las medidas adoptadas, garantizando la efectividad de las acciones implementadas en la protección de las personas defensoras.